

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.**

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	2
ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN	2
ARTÍCULO 3. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	3
ARTÍCULO 4. CARGOS Y REMUNERACIÓN DE LA COMISIÓN	4
ARTÍCULO 5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	4
ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD	5
ARTÍCULO 7. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	5
ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y MODIFICACIONES	6
ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	6

Artículo 1.- Finalidad del REGLAMENTO de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Este REGLAMENTO establece los principios y reglas básicas de funcionamiento y actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la COMISIÓN) de la compañía DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A. (la SOCIEDAD).

Artículo 2.- Competencias de la COMISIÓN

La COMISIÓN es un órgano interno del Consejo de Administración (el CONSEJO) con las funciones básicas de asesorar y asistir a éste en las siguientes cuestiones:

- i. Informar y proponer los criterios de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, a ser elegidos por la Junta General, o por el *Consejo de Administración* en caso de cooptación, y de los miembros de las Comisiones que dentro del seno de éste último se puedan constituir.
- ii. Informar y proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, de los criterios de retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones que dentro de su seno se puedan constituir.
- iii. Velar por el cumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración y de sus Comisiones de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que les afecten en el desarrollo de su actuación como administradores de la SOCIEDAD.

Sin perjuicio de las que le puede asignar el Consejo de Administración, la COMISIÓN, tendrá las siguientes competencias específicas:

- i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que se constituyan en su seno.
- ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, ya sea por el sistema directo de cooptación, ya sea para elevar la decisión a la Junta General de Accionistas.
- iii) Informar y proponer sobre el nombramiento, reelección o cese de los miembros del Consejo de Administración que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- iv) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos de Presidente y, en su caso, Vicepresidentes y de Secretario del Consejo y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración. Asimismo informará, previa o posteriormente, sobre el nombramiento y cese de los altos directivos de la SOCIEDAD.
- v) Proponer la política de retribución consistente en la entrega de acciones, derechos sobre ellas o similares de los altos directivos y de los Consejeros Ejecutivos; y asimismo de las condiciones de las relaciones laborales y/o contractuales de los mismos.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.**

- vi) Informar y proponer el sistema y la cuantía de la retribución anual del Consejo de Administración y de las Comisiones.
- vii) Informar anualmente sobre la evolución de desempeño de los cargos de alta dirección de la compañía y su remuneración.
- viii) Informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, operaciones con personas vinculadas o que puedan implicar el uso o disposición de activos sociales relevantes.
- ix) Examinar el cumplimiento del *Reglamento Interno de Conducta* en los Mercados de Valores, del *Reglamento del Consejo de Administración* y, en general, de las reglas de gobierno de la SOCIEDAD en el ámbito de su competencia y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- x) Proponer, si lo estima oportuno, al Consejo de Administración un *Plan Anual de Actuación* de la COMISIÓN.
- xi) Validar, en su caso, las propuestas de la COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO al Consejo de Administración sobre los nombramientos y revocaciones de los apoderados de la SOCIEDAD.

Para el cumplimiento de sus competencias, la COMISIÓN podrá:

- i) Acceder a cualquier tipo de información, documento o registros que considere necesario.
- ii) Recabar la colaboración y asesoramiento de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de personal, así como su presencia en las reuniones en las que fueran convocados.
- iii) Recabar asesoramiento de profesionales externos en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la SOCIEDAD.

Las peticiones de colaboración señaladas se realizarán a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, los cuales las vehicularán, facilitando directamente o indicando las personas más apropiadas para ello y poniendo a disposición de la COMISIÓN y de sus miembros los medios precisos.

Artículo 3.- Integrantes de la COMISIÓN

La COMISIÓN estará formada por el número de integrantes que en cada caso determine y designe el CONSEJO, siendo en todo caso, un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) Consejeros; y cesarán en el cargo:

- i. Por decisión del Consejo de Administración.
- ii. En todo caso, a los cinco (5) años de su designación, salvo que sean reelegidos miembros de la COMISIÓN.
- iii. Cuando incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.**

- iv. En todo caso, cuando dejen de ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- v. Por voluntad propia.

No podrán ser miembros de la COMISIÓN, los Consejeros que tengan el carácter de Consejeros Ejecutivos, teniendo al menos un integrante de la COMISIÓN la consideración de Consejero Independiente.

Los integrantes de la COMISIÓN tendrán derecho a una remuneración siempre que así lo estime conveniente el Consejo de Administración y con arreglo a las previsiones estatutarias al respecto. En cualquier caso, la remuneración se hará constar en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Artículo 4.- Cargos de la COMISIÓN

Dentro del seno de la COMISIÓN se nombrarán:

1.- Un Presidente, que será elegido de entre sus miembros. La duración del cargo será por cinco (5) años.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar la COMISIÓN, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

2.- Un Secretario, que será, en todo caso, la persona que ejerza las mismas funciones en el Consejo de Administración.

Corresponde al Secretario auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes de la COMISIÓN el asesoramiento y la información que se le requiera, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano. También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la COMISIÓN y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. El Secretario será a su vez Letrado Asesor de la COMISIÓN. En ausencia del Secretario de la COMISIÓN, ejercerán dichos cargos el Vicesecretario y, en ausencia de éste, será Secretario para la sesión concreta de que se trate quiénes elija la propia COMISIÓN.

3.- La COMISIÓN podrá, dentro de sus funciones, delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de las facultades que ostente; debiendo ser necesariamente aquéllos integrantes de la COMISIÓN tal y como se ha definido en el artículo 3 de este *Reglamento*.

Artículo 5.- Normas de funcionamiento de la COMISIÓN

La COMISIÓN tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- i. **Reuniones:** La COMISIÓN se reunirá periódicamente en función de las necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
- ii. **Convocatoria:** La COMISIÓN será convocada con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión, mediante carta, telefax, telegrama o correo electrónico del Presidente o el Secretario a cada uno de los miembros de la COMISIÓN.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.**

Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el plazo señalado.

La COMISIÓN se reunirá también cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituir la sin previa convocatoria.

Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuese posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar, salvo que a juicio del Presidente se estime que la misma es confidencial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto al efecto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

- iii. **Constitución:** La COMISIÓN quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la COMISIÓN por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la COMISIÓN podrán ser presenciales, por vía telefónica o por vía telemática (videoconferencia o cualquier otro sistema similar) siempre y cuando se asegure por el Presidente y el Secretario la correcta asistencia e identificación de los integrantes y los sistemas de participación y votación.
- iv. **Adopción de acuerdos:** La COMISIÓN adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la COMISIÓN en el ámbito de sus funciones no requerirán la aprobación o ratificación posterior del Consejo de Administración; sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.
- v. **Acuerdos sin sesión:** Si ningún miembro de la COMISIÓN se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- vi. **Acta de las sesiones:** El Secretario de la COMISIÓN o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la COMISIÓN mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Confidencialidad

Los miembros de la COMISIÓN están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros de la Sociedad.

Artículo 7.- Interpretación y cumplimiento del Reglamento

Corresponde a la propia COMISIÓN resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente *Reglamento*, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de la COMISIÓN.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.**

No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia COMISIÓN, se elevarán -a través del Presidente- al Consejo de Administración para que las resuelvan en la forma que estime conveniente.

Los miembros de la COMISIÓN tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

En lo no previsto en este *Reglamento* y siempre que fuese compatible con la naturaleza y funciones de la COMISIÓN, se aplicarán las normas de funcionamiento del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.- Vigencia y modificaciones

El REGLAMENTO tiene una vigencia indefinida, pudiendo modificarse a iniciativa de la COMISIÓN, cuando así lo propongan la mayoría de sus miembros. Las modificaciones propuestas requerirán para que adquieran validez la aprobación y acuerdo del CONSEJO.

Artículo 9.- Difusión del *Reglamento*

La COMISIÓN cuidará de que, cuando menos, un ejemplar del *Reglamento* se encuentre en las oficinas de la SOCIEDAD para general conocimiento de los accionistas y posibles inversores en general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación respecto a la publicidad del *Reglamento* en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la SOCIEDAD.